





ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y auuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los meneionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletis, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carla à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à Instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento. - Aguas.

Habiendo solicitado del Exemo, señor Ministro de Fomento D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Cárlos, un aumento de 92 litros de agua por segundo, derivada del rio Henares, en las estaciones de otoño y primavera, fundándose en la insuficiencia del caudal que le fué concedido por este Gobierno civil en 28 de Setiembre de 1871 como dotacion del canal de riego destinado á fertilizar una parte de su posesion denominada Castillo de Aldorea y Raso del Retamar, en término de San Fernando de Jarama, se publica la citada solicitud de ampliacion en este periòdic de la presenza das con ella presenza das con ella presenza da sus reclamaciones en esta oficina de mi cargo ó Ayuntamiento referido durante el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 8 de Enero de 1875.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el dia 5 del corriente con el fin de contratar la reparacion de las obras de fábrica y casillas de peones camineros de la carretera general de Andalucía, abandonada por el Estado en la seccion comprendida desde Madrid á Aranjuez, la Excma. Diputacion provincial ha acordado se verifique la segunda subasta con el expresado objeto, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante la Comision respectiva, en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 9 de Enero del año próximo venidero, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes que forman parte de dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 3.429 pesetas 22 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para poder tomar parte en la licitación deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la reparacion de las obras de fábrica y casillas de peones camineros de la carretera de Madrid á Aranjuez, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos ha comunicado á estas oficinas provinciales la resolucion siguiente:

«Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Jefe económico de Guipuzcoa lo que sigue: Enterado este Centro directivo de la instancia presentada por

D. José María de Arrillaga, vecino y del comercio de esa capital, alzándose de la multa que le ha sido impuesta con motivo de la detencion de cinco fardos de pita que carecian de los correspondientes sellos del impuesto de ventas: resultando que el referido Arrillaga recibió del extranjero 20 fardos de aquel artículo, á los cuales impuso el sello del impuesto ántes de ser despachados por la Aduana; que diez dias despues vendió cinco de aquellos fardos á su convecina Doña Dominica Muñagorrin, y al ser conducidas las mercancías desde la casa del primero á los almacenes de la segunda fueron detenidos por fuerza del resguardo en razon á que los bultos carecian de los sellos correspondientes al nuevo acto consumado; que reunida la Junta administrativa acordó por mayoría de votos la imposicion de la pena esfablecida en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Jilio último, ó sea la aplicacion de una morta igual al valor de los efectos objeto del fraude, condenando por mitad al vendedor y á la compradora; y resultando que notificados del acuerdo uno y otro interesado manifestaron no conformase con el fallo dado por la Junta, pero únicamente D. José María de Arrillaga interpuso dentro del término legal el recurso de alzada, alegando que con imponer, como interpuso, los sellos del impuesto á los 20 fardos de pita á su recibo, creyó de buena fé que habia cumplido el deber que le imcumbe, y que si al vender los cinco fardos referidos omitió la imposicion de otros sellos fué porque el art. 6.º de la instruccion sólo exigia esta formalidad en las remesas que se verificaban, no de una á otra calle de la misma poblacion, sino de un punto á otro distinto:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º y 22 de la instruccion de 1.º de Julio último para la administracion y cobranza del impuesto de ventas:

Considerando que el referido impuesto grava con la imposicion de un sello de cinco céntimos de peseta cuantos objetos muebles sufran un acto de compra-venta, y que como es consiguiente, siempre que de hacer efectivos ingresos públicos se trata, la ley, respecto al acto de la compra-venta sobre que descansa el tributo, no sólo lo busca real y efectivo, sino donde existe la presuncion moral y legal de su cumplimiento:

Considerando que en la repetida instruccion se encuentran artículos que obligan con el tributo á actos de venta y á operaciones comerciales que como el empeño, el préstamo ó la permuta producen del modo más evidente trasferencia del dominio del efecto vendido, ó cuando ménos un cambio de poseedor, y que además se hallan otros artículos, tales como el 4.º y 6.º, donde el deber del impuesto se hace extensivo á otros actos por existir la presunción de que tambien en ellos se ha consumado una enajenacion ó desprendimiento de la propiedad de los efectos ó géneros vendidos:

Considerando que por esta i pon, al paso que la ley exige el uso del reso al comerciante que ha vendido en sus alunacienes una parte ó totalidad de las mercancías que ha recibido del extranjero de otra plaza de la Península, le obliga á imponer ántes de la declaracion de la Aduana otro sello de igual clase ó idéntico valor en cada fardo, porque la ley previene en uno y otro caso que ha habido contrato de compra-venta, por másque en el 2.º no revista el acto caracteres extrínsecos tan visibles como en el 1.º:

Considerando que siempre que la ley ha querido exceptuar algun acto lo ha consignado en un artículo especial, y que si á los que no están taxativamente incluidos en dicho artículo, pero que se hallan en cambio definidos en otros artículos referentes á las operaciones gravadas, se los eximiese indirectamente al ménos del pago del impuesto, se introducirian excepciones arbitrarias que de ninguna manera puede autorizar la Administracion pública:

Considerando que cada artículo de la instruccion encierra casos distintos sujetos todos y cada uno al pago del impuesto, y que de consiguiente no basta que el comerciante haya impuesto un sello á cada bulto en la Aduana para que pueda despues venderlo libremente, sino que en cada contrato sucesivo cada bulto deberá consumir otro sello de ventas, de igual modo que cualquiera operacion de empeño, préstamo ó permuta demanda el empleo de un sello de la referida clase:

Considerando que el acuerdo de la Junta administrativa en el caso de que se trata está consentido respecto de Doña Dominica Muñagorrin, á quien se condenó al pago de la mitad de la multa impuesta; y

Considerando, finalmente, que D. José María de Arrillaga, si bien cuidó de imponer un sello á cada uno de los 20 fardos de pita que introdujo por la Aduana de San Sebastian, de conformidad con el precepto del art. 5.º de la instruccion, desde el momento que confiesa que ven-

dió cinco de aquellos á su convecina contrajo la obligacion juntamente con esta de poner otro sello en cada fardo, y no habiéndolo verificado ha infringido el artículo 4.º de la tantas veces citada instruccion é incurrido en la penalidad que determina el art. 18; esta Direccion general, conformándose con el dictámen emitido por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado:

1.º Desestimar la referida instancia de D. José María de Arrillaga, confirmando el acuerdo de la Junta administrativa en la parte que le afecta.

2.º Que por no haberse alzado Doña Dominica Muñagorrin, compradora de los cinco fardos detenidos, ha quedado firme el acuerdo de la Junta en la parte de la penalidad que se la impuso y debe llevarse á efecto desde luégo; y

3." Que los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la instruccion de 1.º de Julio, no modificados por el decreto de 29 de Octubre último, han de entenderse literalmente y como suenan sin que el sello que devengue cualquiera de los varios actos que en los mismos se describen exima de la imposicion de otro sello equivalente en las futuras contrataciones á que se presten los actos objeto del impuesto.

Al propio tiempo la Direccion ha acordado encargar á V. S. haga presente á las dependencias provinciales y al público en general el deber que la ley establece de que se inutilizen los sellos despues de la ligidades á los respectivos efectos para evitar las dificultades y dudas que por esta omision pueden ocurrir en lo sucesivo, puesto que es innegable que si se hubiesen invalidado en la Aduana los respectivos á los 20 fardos de que se trata hubiera existido ménos pretexto para la contienda que ha dado márgen á este expediente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, devolviéndole adjunto el expediente á los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación en casos análogos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.

. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos comunica á este Centro provincial con fecha 4 del actual la órden siguiente:

«Para que el Gobiermo-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra. Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administracion es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que, segun le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el artículo 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los agentes de la Administracion é investigación especial del impuesto se ejerza una exquisita vigilancia para evitar la defraudación, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el art. 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de la persuasion y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de esta provincia, recomendando á los primeros que presten á los Delegados de esta Administracion, cualquiera que sea la representacion que ostenten, los auxilios que les reclamen para el ejercicio de sus cargos, con el fin de que los impuestos á que hace referencia la preinserta órden ingresen en la Caja provincial con la regularidad que está prevenido, y á los segundos que ejerzan la vigilancia que su cargo impone para que la aplicacion del sello de ventas se verifique en los términos que previenen los artículos de la instruccion de 19 de Noviembre último citados en la anterior resolucion.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

Esta Administracion económica acordó suspender las subastas públicas de arrendamiento de las fincas adjudicadas á la Hacienda por abbitos de contribuciones en esta provincise y que estaban anunciadas para los dias 10 al 25 del actual.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Rafael Palomo, Juez municipal de esta villa de Zarzalejo.

Hago saber que por providencia del dia 13 del corriente he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto en este distrito municipal del pago de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72; en su virtud tendrá lugar el primer remate en la Casa Consistorial el dia 13 de Enero próximo, á las diez de su mañana, y cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son los siguientes:

Capitalizacion o tasacion.

Peset. Cents

	Peset. Cents.
 Justo Bravo. — Un linar en los Morales, de caber una fanega: linda con otro de los herederos de D. Fermin Juan Portal, en — Cipriano Gomez. — Una 	1.416'67
suerte de huerto en el Re- gajuelo, de caber nueve ce- lemines: linda con otro de Cayo Vila, en	
30.—Andrés Gonzalez.—Una tierra en el Tejar, de caber una fanega de tercera: lin- da con otra de Miguel Gon-	1 1 2 2 1
zalez, en	166'67

Pesel. Cents. Pesel. Cents.		Controller	the land of the	Control
22.—Chriano Gonzalez.—Un prado en Cotanillo, de caber sei se celemines de se gunda: linda con otro de Julian Garcia, en				Capitalizacion ó tasacion
22.—Chriano Gonzalez.—Un prado en Cotanillo, de caber sei se celemines de se gunda: linda con otro de Julian Garcia, en		Peset. Cents.	AND DESCRIPTION OF THE PARTY.	Peset. cents.
ber dos fanegas de primera; linda con otra de Jolian García, en	32 Cinriano Gonzalez — Un		The second secon	
ber seis celemines de segunda: linda con otro de Julian García, en				
Jalian García, en			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
Jahin Garcia, en. Jas — Jabin Garcia, en. Jas — Doningo Herranz. — Una ciasi en el barrio del Pradiblo, núm. 74: linda con otra de Mariano Fernandez, en. Jas — Mariano Santos Ventura, en. Jas — Santais Peranz. — Una tierra en el Acederal, de caber cuarto celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en. Jas — Allan de Santos Wentura, en. Jas — Allan de Santos Wentura, en. Jas — Allan de Santos Wentura, en. Jas — Mariano Miguel Herranz. — Una tierra en la Mariano Sanchez, en. Jas — Mariano Sa	gunda: linda con otro de	10 W	mismo nombre, en	666 67
cass en el barrio del Pradiblo, núm. 74: linda con otra de mariano Fernandez, en. 37.—Eleuterio Herranz.—Una tierra en la Royas, de caber una fanega de primera: linda con otra de Mariano Sanchez, en	A 1-44			
Jeg., núm. 74: linda con otra de Mariano Fernandez, en. 312-75 37.—Eleuterio Herranz, —Una tierra en Zarzalejo Somero, de caber una fanega de primera: linda con otra de Manuel Santos Ventura, en. 400-00 39.—Genaro Herranz, —Una tierra en el Acederal, de caber una fanega de tercera linda con otra de Bernabé Manzano, en. 133-34 45.—Antonio Miguel Herranz, —Un prado en los Regajos, de caber una fanega de tercera linda con otra de Portenale, en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, —Un. 312-50 89.—Miguel Martin.—Una tierra en los Horeajos, de caber una fanega de tercera linda con otra de Pio Ventura, en. 250-00 111.—Petra Palomo, —Una tierra en la Umbria, de caber des fanegas de tercera: linda con otra de Bonífacio Mogena, en. 333-00 111.—Petra Palomo, —Un prado en Alberquilla, de caber och celemines de tercera: linda con otra de Bonífacio Mogena, en. 111-33 116.—Manuel Pariento.—Un linar en la huerta de Chapina, de caber dos celemines de tercera: linda con otro de Matías Rodrigo, en. 111-33 116.—Pedro Palomo, en. 111-33 116.—Santingo Pastor, —Una casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Busto del Pradillo, sin número: linda con otra de Meria Lordrigo, en. 1113-31 116.—Santingo Pastor, —Una tierra en las Alamillos, de caber tres celemines tercera: linda con otra de Agustín Ventura Fernandez, en. 166-67 117.—Regino Pastor, —Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines tercera: linda con otra de Mariano Pastor, en. 166-67 117.—Regino Pastor, —Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines de primera: linda con otra de Mariano Pastor, en. 166-67 117.—Regino Pastor, —Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines de primera: linda con otra de Mariano Pastor, en. 166-67 117.—Regino Pastor, —Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines de primera: linda con otra de Mariano Pastor, en. 166-67 117.—Regino Pastor, —Una tierra				
de Mariano Fernandez, en. 31.—Eleuterio Herranz.—Una tierra en Zarzalejo Somero, de caber una fanega de primera: linda con otra de Manuel Santos Ventura, en. 39.—Genaro Herranz.—Una tierra en el Acederal, de caber cuatro celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en. 45.— Antonio Miguel Her- ranz.—Un prado en los Re- gajos, de caber una fanega de segunda: linda otro de Mariano Sanchez, en. 250-00 54.—Ventura Herranz,—una tierra en la Nederalilo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en. 312-50 89.— Miguel Martin.—Una tierra en la Merrani, and la con otra de Gumersindo partin de Casaro Redondo, en. 1179.—Matea Redondo.—Una casa en el barrio del Pradi- llo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en. 1104.—Miguel Palomo.—Un prado en Alberquilla, de caber ocho celemines de tercera: linda con otro de Miguel Palomo, en. 111-31 114.—Pedro Palomo, — Un prado en Alberquilla, de caber ocho celemines de tercera: linda con otro de Miguel Palomo, en. 111-31 116-Manuel Pariente,—Un inare na la herta de Chapi- na, de caber dos celemines: linda con otra de Agastin Ventura Fernandez, en. 136.—Pestro Peña.—Una tierra de regado de no los Mora 111-31 1179.—Matea Redondo.—Una rada de una casa en el barrio del Pradi- llo, sin número: linda con otra de Darotura, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Mariano Martin, en. 133-34 137- 138-4.—Santiago Redondo.— 139-250 139-26-1000, en. 139-36-1000, en. 139-36-100				
tierra en Zarzalejo Somero, de caber una fanega de primera: linda con otra de Manzano, en. 39.—Genaro Herrauz.—Una tierra en el Acederal, de caber cuatro celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en. 133-34 45.—Antonio Miguel Herranz.—Un prado en los Regajos, de caber una fanega de segunda: linda otro de Mariano Sanchez, en. 256-00 54.—Ventura Herranz.—Una tierra en los Horcajos, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Dorotea Herranz, en			를 마다면 많이지 않아 하나 있다면 맛이지 않아요. 하나 하나 하나 하나 하나 하나 하나 하나 하는 것이 없다.	216.67
tierra en Zaralejo Somero, de caber una fanega de primera: linda con otra de Manuel Santos Ventura, en	그 있었다고 사용되는 일하면 바로 사람이 하지 않아 있는데 사용하는 사용되고 하지 않는데 하면 어떻게 되었다.			
de caber una fanega de primera: linda con otra de Mariano Santes Ventura, en 39.—Genaro Herranz.— Una tierra en la Mariano Sanchex, en 45.—Antonio Miguel Herranz.—Un prado en los Regajos, de caber una fanega de segunda: linda con otra de Dorotea Herranz.—Una casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en 312-50 89.—Miguel Martin.— Una tierra en los Horeajos, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Porventura, en 166-67 104.—Miguel Palomo.—Una tierra en la Umbría, de caber de Sancegas de tercera: linda con otra de Bonifacio Mogena, en 333-00 111.—Petra Palomo.— Un prado en Alberquilla, de caber ocho celemines de tercera: linda con otro de Dionisio Pastor, en 111-33 116.—Manuel Pariente.—Un linar en la huerta de Chapinna, de caber dos Galenines de tercera: linda con otro de Matias Rodrigo, en 1179.—Jates Ventura, en 1183-34 1183-34 1192-50 1192-Matea Redondo.—Una casa en el barrio del Caño, sin número: linda con otra de Darrio del Caño, sin número: linda con otra de Pradillo, núm. 86: linda con otra de Bonifacio Mogena, en 185.—Estefana Sanchez.— Un prado en Alberquilla, de caber de Salve de Dionisio Pastor, en 111-33 116.—Manuel Pariente.—Un linar en la huerta de Chapinna, de caber dos celemines de tercera: linda con otro de Matias Rodrigo, en 1179.—Jatea Ventura, en 1183-14.—Setrifana Sanchez.—Mitad de una casa en el barrio del Caño, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en 185.—Estefana Sanchez.— 186.—Estefana Sanchez.— 188.—Estefana Sanchez.— 188.—Estefana Sanchez.— 189.—Ladido Ventura, en 180.—Sandido Ventura, en 180.—Sandido Ventura, en 181-3-Julial Ventura, en 181-3-Julial Ventura.—Un prado en Alberquilla, de caber de selemines de primera linda con otra de Mariano Pastor, en 181-3-Julial Ventura.—Un prado en el barrio del Caño, número: linda con otra de Salverio Cano. 181-3-Julial cen otra de Mariano Pastor, en 182-3-Jacinto Ventura.—Un en casa barrio del Caño, núme				
mera: linda con otra de Manuel Santos Ventura, en. 39.—Genaro Herranz,—Una tierra en el Acederal, de caber cunto celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en. 133-34 45.—Antoino Miguel Herranz,—Un prado en los Regajos, de caber una fanega de segunda: linda coto de Mariano Sanchez, en. 250-00 54.—Ventura Herranz,—en. 312-50 89.—Miguel Martin.—Una tierra en los Horcajos, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Dorotea Herranz, en. 312-50 89.—Miguel Martin.—Una tierra en los Horcajos, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Bonítacio Wentura, en. 166-67 104.—Miguel Palomo.—Un prado en Alberquilla, de caber ocho celemines de tercera: linda con otra de Bonítacio Eolomiso Pastor, en. 111-33 114.—Petra Palomo.—Un prado en Alberquilla, de caber ocho celemines de tercera: linda con otro de Miguel Palomo, en. 117-—Magnito Pastor.—Una casa en el barrio del Caño, sin número: linda con otra de Pradillo, sin número: linda con otra de Pradillo, sin número: linda con otra de Austin ventura Fernandez, en. 111-33 116-—Manuel Pariente.—Un linar en la huerta de Chapina, de caber dos celemines de tercera: linda con otra de Austin Ventura Fernandez, en. 1179.—Matein Redondo.—Una casa barrio del Caño, sin únero: linda con otra de Mariano Nartin, en. 1183.—Aquilino Sanchez.—Mitade una casa en el barrio de lorado, en. 1183-4quilino Sanchez.—Mitade una casa en el barrio de Pradillo, sin número: linda con otra de Mariano Prado en Alberquilla, de caber cocho celemines de tercera: linda con otra de Caparin Ventura.—Una casa barrio del Caño, número: linda con otra de Mariano Prado en Alberquilla, de caber cocho celemines de tercera: linda con otra de Casa en el barrio del Guijo, número: linda con otra de Mariano Prado en Alberquilla, de caber cocho celemines de tercera: linda con otra de Salverio Cano. 117-—Berta Palomo, — Una casa barrio del Caño, sin únero: linda con otra de Mariano Prado en Alberquilla, de caber cocho celemines de tercera: linda con otra de Salverio Cano. 1179.—Jacinto Ven				
139.—Genaro Herraux.— Una tierra en el Acederal, de caber cuatro celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en			ciado, en	50.00
tierra en el Acederal, de caber cuatro celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en	nuel Santos Ventura, en	400.00		en a la company
caber cuatro celemines de primera: linda con otra de Bernabé Manzano, en				
perimera: linda con otra de Bernabé Manzano, en				
Bernabé Manzano, en			The state of the second control of the second secon	
45. — Antonio Mignel Herranz. — Un gagios, de caber una fanega de segunda: linda otro de Mariano Sanchez, en				312:50
sin número: linda con otra de Gesáreo Redondo, en				- 0
gajos, de caber una fanega de segunda: linda otro de Mariano Sanchez, en			4 0793101340111310110110110110110110110110110110110	
de segunda: linda otro de Mariano Sanchez, en				
Sa.—Ventura Herranz.—Una casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en				
54.—Ventura Herranz.—Una casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de los herederes de Mariano Martin, en				
llo, sin número: linda con otra de Dorotea Herranz, en	- A - O			
sen			los herederes de Mariano	A COLUMN
tad de una casa en el barrio del Pradillo, núm. 86: linda con otra de Pio Ventura, en	llo, sin número: linda con		Martin, en	187:50
sey. — Miguel Martin. — Una tierra en los Horcajos, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Pio Ventura, en			183.—Aquilino Sanchez.—Mi-	
tierra en los Horcajos, de caber una fanega de tercera: linda con otra de Pio Ventura, en	en	312.50		
caber una fanega de tercera: linda con otra de Pio Ventura, en	89. — Miguel Martin. — Una	Carls are (the	rio del Pradillo, núm. 86:	
ra: linda con otra de Pio Ventura, en				
Ventura, en				312:50
tierra en la Umbría, de caber dos fanegas de tercera: linda con otra de Bonifacio Mogena, en				
tierra en la Umbría, de caber dos fanegas de tercera: linda con otra de Bonífacio Mogena, en				ST. WILLIAM
linda con otra de Bonifacio Mogena, en				197650
linda con otra de Bonifacio Mogena, en	그는 뭐하면 내용으로 이렇게 하다면 하다 그 것이다. 이번 이번에 되는 그를 하지만 하는 때문에 살아내고 하다 있다.			187.50
Mogena, en				DELL'ACTE
caber una y media fanegas: linda con otra de Megia Loreto Ventura, pia	전시 10도 하셨다면 이번 시간에 되는 것도 하면 하는 아니라 하는 것이 되었다면 하는 것은 것이다.			No. of the
prado en Alberquilla , de caber ocho celemines de tercera: linda con otro de Dionisio Pastor, en			** The state of	LYDITAL
reto Ventura, pia		in Miliera-		monned (2h)
Dionisio Pastor, en		Detrocting	reto Ventura, pia	166'67
ber una fanega de tercera: linda con herederos de Gaspar Ventura. — Un Miguel Palomo, en	tercera: linda con otro de		203.— Félix Venv. 51. ~ Una	
linda con herederos de Gaspar Ventura. — Un prado en el Arroyo, de caber caber dos celemines: linda con otro de Miguel Palomo, en		111.33		
par Ventura	가수하다는 경영화를 불렀다고 하는 것이 되었습니다. 그는 사람들이 얼마나 되었습니다. 그는 사람들이 얼마나 없는 것이다.	==Hayrad	I I THE RESERVE AND A SECOND PROPERTY OF THE P	the House
tercera: linda con otro de Miguel Palomo, en			\$100 PM B 100 PM B B B B B B B B B B B B B B B B B B	100,00
Miguel Palomo, en		metally 1		166'67
linar en la huerta de Chapina, de caber dos celemines: linda con otro de Matías Rodrigo, en		111(99		inglia di Van
linar en la huerta de Chapina, de caber dos celemines: linda con otro de Matías Rodrigo, en		111.33		a to by man
cisco Martin		atour		
linda con otro de Matías Rodrigo, en				
117.—Agapito Pastor.—Una casa en el barrio del Pradi- llo, sin número: linda con otra de Justo de Don Pablo, en		2.0		
casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Justo de Don Pablo, en	drigo, en	166'67	casa barrio del Caño, núme-	
casa en el barrio del Pradillo, sin número: linda con otra de Justo de Don Pablo, en		THE WILL STATE OF		- Line
casa barrio del Caño, sin número: linda con otra del Juz- gado de primera instancia. 3 213.—Mariano Ventura de Mariano.—Media casa barrio del Guijo: linda con otra de Silverio Cano	casa en el barrio del Pradi-	L. Elifford	cente Alvarez, en	250.00
mero: linda con otra del Juzgado de primera instancia 3 213.—Mariano Ventura de Mariano.—Media casa barrio del Guijo: linda con otra de Silverio Cano 217.—Nemesio Ventura.—Una casa barrio del Guijo, número 101: linda con otra de Mariano Pastor		MARKET I		(II - 622.0 H
gado de primera instancia. 3 127. — Regino Pastor. — Una tierra en las Hoyas, de caber fanega y media de tercera: linda con otra de Agustin Ventura Fernandez, en 166'67 136. — Pedro Peña. — Una tierra de regadío en los Morales, de caber tres celemines tercera: linda con otra de Bartolomé Pizarro, en				
tierra en las Hoyas, de caber fanega y media de tercera: linda con otra de Agustin Ventura Fernandez, en		412'50		07000
fanega y media de tercera: linda con otra de Agustin Ventura Fernandez, en		-18.001		312 50
linda con otra de Agustin Ventura Fernandez, en	그 게 그 그렇게 하는 것 같아요. 그렇게 하는 아니라 하는 것 같아 나를 하는 것 같아. 그렇게 하는 것 같아. 그렇게 다른 것 같아. 그렇게 다른 것 같아. 그렇게 다른 것 같아. 그렇게 다른 것			
Ventura Fernandez, en		1		A TOTAL OF
136.—Pedro Peña.—Una tierra de regadío en los Morales, de caber tres celemines tercera: linda con otra de Bartolomé Pizarro, en 450°00 138. — Bartolomé Pizarro.— Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines de primera: linda otra de Mariano Pastor, en 100°00 141.—Santiago Pizarro.—Una casa barrio del Guijo, sin número: linda con otra de Agustin Ventura Roman		100,00	Silverio Cano.	93475
ra de regadío en los Morales, de caber tres celemines tercera: linda con otra de Bartolomé Pizarro, en		166.67		and a supply
les, de caber tres celemines tercera: linda con otra de Bartolomé Pizarro, en		The man		
tercera: linda con otra de Bartolomé Pizarro, en 450'00 138. — Bartolomé Pizarro.— Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines de primera: linda otra de Mariano Pastor, en 100'00 141.—Santiago Pizarro.—Una casa barrio del Guijo, sin número: linda con otra de Agustin, Ventura, Roman		A	mero 101: linda con otra de	- 1) 202
Bartolomé Pizarro, en			Mariano Pastor	18750
Una tierra en los Alamillos, de caber tres celemines de primera: linda otra de Ma- riano Pastor, en		450.00		
de caber tres celemines de primera: linda otra de Mariano Pastor, en	138. — Bartolomé Pizarro.—	A MARKAGE	Una parte de casa en el	With hit he
primera: linda otra de Mariano Pastor, en			barrio del Guijo: linda con	
riano Pastor, en		9 1000	otra de Castor Preciado	62:50
dio del presente por si hay alguna p na que desee interesarse en la adquis de alguna de las fincas enunciada como tambien para que los interes			Lo que se anuncia al públic	co por me-
casa barrio del Guijo, sin número: linda con otra de Agustin Ventura Roman		100.00		
número: linda con otra de Agustin Ventura Roman de alguna de las fincas enunciada como tambien para que los interes		and the	na que desee interesarse en la a	adquisicion
Acustin Ventura Forman			de alguna de las fincas enun	ciadas, así
		St. 2017	como tambien para que los i	nteresados
pacdan desempenarias antes de la		107/20	puedan desempeñarlas ántes e	de la hora
dez, en		187.90	del remate abonando el débite	y costas

posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Zarzalejo 14 de Diciembre de 1874.— El Juez municipal, Rafael Palomo.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Velasco.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zine laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacen de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de todo en la Gaceta de todo en la Gaceta de todo en presento el docucumento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicaçion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luégo los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, v á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacen del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratistá, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros
de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la

oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacen.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada ál contratista la aprobación de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan la condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un miselle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.— El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Agaete, se compromete á tomar á sucargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en latra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Madrid se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Getafe, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, el cual se ha de proveer con sujecion á lo establecido en la regla 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 del reglamento general dictano para su ejecucion y demás disposiciónes vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el artículo 266 de dicho reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del nue vo reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes de Montejo de la Sierra, Puebla de Don Fadrique y Orgaz, partidos judiciales respectivamente de Torrelaguna, Quintanar de la órden y Orgaz, en consecuencia y en virtud de lo ordenado por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el Roletin oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Janta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el órden de preferen-

Madrid 2 de Enero de 1875.—El Secretario de gobierno, Juan G. Rios.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Faustino Gutierrez Lizoadi, Comandante Fiscal del batallon provincial de Guadalajara, núm. 15.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Comandante graduado, Capitan Don Ramon de Arcos y Peaguda, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Gil, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.= Faustino Gutierrez.

D. Manuel de la Iglesia Bernon, Comandante Fiscal del batallon Reserva sedentaria de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de Alcázar de San Juan el soldado de la novena compañía de dicho batallon Paz Nuñez Quilon, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, cometido el 15 de Octubre del año de 1874 en la expresada villa hallándose de guarnicion con su compañía; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de ucuartel del Rosario, donde deberá posentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y n caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 2 de Enero de 1875.—Manuel de la Iglesia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve dias á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesus y María, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaracion en causa criminal que se sigue á Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, su fecha 10 del corriente, se ha declarado por contestada la demanda interpuesta por D. Patricio García de Alcañiz, sobre que se declare sin efecto ó bien la extincion por caducidad para los efectos legales la fianza constituida en 20 de Junio de 1783 por D. Benito Cubeles para garantir á D.-Manuel Cárlos Novelle en el buen desempeño del oficio de Corredor de Lonja y Real Aduana, cuyacarga gravita sobre la casa calle de Cuchilleros y Cava de San Miguel, números 2 y 12 modernos. 18 antiguo, de la manzana 169, propia del demandante.

Lo cual se hace saber á los que se crean interesados en dicha demanda, así como que las sucesivas actuaciones se

entenderán con los estrados del Juzgado por su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.— V.º B.º=Callejo.=El Escribano actuario, Pedro José Vigil. 187—40

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano Don Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á Joaquin Perez Rodriguez, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 76, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de hacerle saber una providencia de la Superioridad en causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El actuario, S. Mascaraque.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á Tomás Lopez, guardia de órden público que ha sido y tuvo su domicilio en la calle del Sur, número 15, cuarto bajo, y posteriormente en dicho barrio del Sur, casa titulada El Ancora, ignorándose en la actualidad, para que comparezca dentro de dicho plazo en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, excepto en dia festivo, á fin de recibirle declaracion en causa por lesiones que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjui^y o que haya lugar. Madrid 4 de Enerode 1875.=V.°B.°=

Madrid 4 de Encro de 1875.—V.ºB.º= El actuario, Luis Lopez.

Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Antonio García, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete dias improrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía á nombre de D. Fernando Muñoz y Parra, en autos ejecutivos que contra el D. Antonio García sigue D. Ceferino Avecilla sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Juez, Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Albunol.

D. Eduardo Lopez Cravioto, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Alau, Gobernador

civil que fué de esta provincia, de la de Sevilla y Pontevedra, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de ser examinado indagatoriamente segun está acordado por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en diligencias que se intruyen á virtud de testimonio deducido de actuaciones seguidas contra su Delegado en el pueblo de Polopos; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hayalugar.

Dado en Albuñol á 24 de Diciembre de 1874.— Eduardo Lopez Cravioto.— Por mandado de su señoría, Antonio Peñafiel.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Gutierrez y Sanchez, que ha residido algun tiempo en jurisdiccion de Canillas, el cual fué herido por el disparo de un cachorrillo en el ventorro llamado de Chaleco el dia 19 de Mayo último, para que comparezca en este Juzgado en término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, con objeto de practicar un reconocimiento y otras diligencias acordadas en causa que se sigue contra Pablo é Ignacio Muñoz por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1874. — Romualdo de la Pisa. —Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de este partido.

A todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial

de la Nacion, á quienes saludo atentamente, hago saber que en este mi Juzgado se
ha incoado samario con motivo de la evasion de Faustino San Pedro, vecino de la
Villa del Prado, de la cárcel de la misma
villa, en ocasion de hallarse sufriendo condena en la misma, el dia 18 del corriente
mes, á las siete de la mañana, en cuyo
sumario he acordado la detencion y remision en su caso con las seguridades convenientes á este referido Juzgado del
Faustino San Pedro.

Por tanto expido la presente, por la que ruego á los agentes y Autoridades expresadas se sirvan proceder á la busca y captura del San Pedro, encargándoles el cumplimiento de lo demás acordado en obsequio á la más pronta y recta administracion de justicia.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 26 de Diciembre de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 195 pesetas, pagadas de los fondos municipales por las familias pobres, la cual se proveerá en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFFICIAL.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Boadilla del Mo 2 2 de Enero de 1875.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario

Canencia.

Autorizado competentemente, el Ayuntamiento que presido contrata en pública subasta los pastos y leñas de los tranzones de monte de estos propios, cuyos nombres, número de años de los disfrutes y tipo de tasacion se expresan en el siguiente estado.

NÚMERO de órden en al Catálogo.		Epoca de em- pezarse el apro- vechamiento de leñas.	Epoca de em- pezarse el apro- vechamiento de pastos	Tasacion de pastos y leñas. Pesetas.
135	Brotayuno	1 º Oct 1970	1.9 Oct 1974	1 969
136	Cagarralo.	Idem		1.368
	Casas a Polashadara	Ta de 1000	Idem.	
137	Caños y Pelechadero	1d. de 1875	Idem.	2.100
139	Dehesa Pradejones	Id. de 1876	Idem.	3.450
140	Gargantillas	1d. de 1882	Idem.	3.750
141	Dehesa de la Horcajada	Id. de 1877	Idem.	2.550
142	Tornajuelo	Id. de 1878	Idem.	1.500
143	Montes Los Quemados, tranzon San-		ruom.	1,00
	cholongo	Id. de 1880	Idem.	1.800
143	Idem id. Hovadillas	Id. de 1881	Idem.	1.800
144	Idem id. Hoyadillas	Id. de 1883	Id. de 1875	2.200

Las subastas tendrán lugar el dia 23 del actual, desde las once de la mañana en adelante, en la sala Consistorial; previniéndose que no se admitirán proposiciones mas que á las personas que préviamente hayan consignado en la Depositaría de este Municipio el 5 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se subastan. Canencia 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Modesto de Lúcas.

Pozuelo del Rey.

El dia 6 de Febrero próximo dará principio en este distrito municipal la rectificacion de deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias.

Lo que se anuncia á los propietarios colindantes á las cañadas que inmediatamente interesa á fin de que se presenten si lo tienen por conveniente á presenciar dicho deslinde.

Pozuelo del Rey 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

MADRID: 1875. -Oficina tipográfica del Hospicio.